

Memorando Nro. AN-HT-2023-001-A

Quito, D.M., 12 de diciembre de 2023

PARA: Ing. Henry Fabián Kronfle Kozhaya
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE REGULA EL DESTINO DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL Y CREA LA TARIFA ESPECIAL DE CONSUMO ASOCIADA A LOS PROYECTOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA

De mi consideración:

Me dirijo ante Usted, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de presentar el siguiente: "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE REGULA EL DESTINO DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL Y CREA LA TARIFA ESPECIAL DE CONSUMO ASOCIADA A LOS PROYECTOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA", de iniciativa de quien suscribe y con el número de firmas de respaldo legalmente requeridas, para el debido conocimiento y trámite de la Asamblea Nacional.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Humberto Tapia Escalante

Asambleísta por la provincia de Loja

Anexos:

- Proyecto de Ley-Firmas de Respaldo-Ficha ODS

 **ASAMBLEA NACIONAL**
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:
439696

Fecha recepción: **2023-12-12 10:05**

No. de referencia:
S/N

Fecha documento: **2023-12-12**

Remitente:
Manuel Humberto Tapia Escalante
manuel.tapia@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **1102638697** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Quito: Una hoja
Anexo: 13 hojas

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de ley organica reformatoria a la ley organica del servicio publico de energia electrica, que regula el destino de recursos para el desarrollo territorial y crea la tarifa especial de consumo asociada a los proyectos de generacion eléctrica.

Proponente de la iniciativa legislativa: Manuel Humberto Tapia Escalante

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Descentralización y autonomía
- Económica y/o productiva
- Naturaleza y ambiente sano

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Ley orgánica del servicio público de energía eléctrica.

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 11, Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales
- Objetivo 14, Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía
- Objetivo 12, Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.
- Objetivo 11, Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Sectores económicos y productivos

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
 - AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ELECTRICIDAD ARCONEL
 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL
SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE REGULA EL DESTINO DE
RECURSOS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL Y CREA LA TARIFA ESPECIAL
DE CONSUMO ASOCIADA A LOS PROYECTOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República establece que uno de los deberes primordiales del Estado es promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio nacional, mediante el fortalecimiento del proceso de descentralización. Adicionalmente, estipula, en su artículo 274, que los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley.

Además, en sus artículos 15 y 413, la Norma Suprema dispone que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.

La descentralización es un proceso estratégico que busca transferir el poder público desde el ámbito central hacia los gobiernos locales, con la finalidad de acercar a la ciudadanía a la toma de decisiones de la administración pública. En este sentido, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 105, establece que la descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados.

Este proceso también busca impulsar el desarrollo territorial, promover la equidad social y espacial, fortalecer la administración pública nacional y local, mejorar la gestión de servicios públicos y fomentar la participación social en la toma de decisiones. Es decir, implica una redefinición de las competencias asignadas a los diferentes niveles de gobierno, otorgando

mayores responsabilidades a los gobiernos locales y delimitando claramente sus ámbitos de actuación.

Por otra parte, nuestro país, a pesar de contar con una amplia diversidad de recursos naturales gracias a su posición geográfica estratégica, actualmente tiene un déficit energético de aproximadamente 465 megavatios. Este desequilibrio es resultado de la subutilización del parque de termoeléctricas y del rendimiento inferior al 50 % en las instalaciones hidroeléctricas, ambos casos agravados por una prolongada sequía. La escasez de lluvias ha exacerbado la situación generando una crisis que afecta la capacidad de generación de energía hidroeléctrica, elemento esencial en la matriz energética del país.

De acuerdo con el Operador Nacional de Energía (Cenace), la demanda eléctrica en Ecuador asciende a 4228 megavatios, mientras que la producción actual, incluyendo la generación hidroeléctrica y de otros tipos, se limita a 3554 megavatios, generando un déficit del 15 %. Esta disparidad, junto con diversos factores, condujo al Estado ecuatoriano a decretar la emergencia en el sector hidroeléctrico. La necesidad de abordar esta crisis energética demanda estrategias efectivas y una gestión ágil para garantizar la estabilidad y sostenibilidad del suministro eléctrico en el país.

La riqueza natural del Ecuador, reconocida a nivel mundial por su biodiversidad y ecosistemas, tiene la misión de satisfacer necesidades biológicas humanas, impulsar actividades económicas y responder de manera integral a las demandas sociales. Distribuida en diversas regiones del país, esta riqueza se traduce en contribuciones sustanciales para el progreso general. En este contexto, la generación de energía eléctrica, tanto renovable como no renovable, juega un papel crucial.

Cabe destacar que el 92 % de la generación de energía eléctrica del país proviene de centrales hidráulicas, el 7 % de instalaciones térmicas y el 1 % de fuentes no convencionales, como la fotovoltaica, eólica, biomasa, biogás y geotermia. Dada esta coyuntura resulta imperativo incentivar la implementación de proyectos de energía eléctrica, no solo con el objetivo de compensar el déficit existente, sino también para fortalecer los territorios donde estos proyectos se desarrollen. La diversificación de fuentes de generación, tanto renovables como no renovables, se convierte en una prioridad del Estado.

Este enfoque, basado en fuentes respetuosas con el medio ambiente, no solo aborda la insuficiencia energética, sino que también fortalece económicamente los territorios involucrados.

Es importante anotar que el consumidor, como receptor directo del servicio público de energía eléctrica, desempeña un papel clave en la sostenibilidad del sistema energético. Sus elecciones de consumo, prácticas eficientes y preferencias por fuentes alternativas de energía influyen directamente en la planificación y desarrollo de dicho sistema. La participación en programas de energía limpia, el respaldo a iniciativas gubernamentales y la adopción de tecnologías emergentes son factores que aportan significativamente en la necesaria transición hacia una matriz energética respetuosa con el ambiente.

En este marco, el presente proyecto propone una reconfiguración en la gestión de los recursos destinados al desarrollo territorial, producto de la actividad de generación eléctrica. En lugar de que las empresas generadoras de energía eléctrica asuman esta responsabilidad se plantea que sean los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales quienes administren dichos recursos e implementen los proyectos correspondientes en el ámbito de sus competencias; aprovechando que estas entidades cuentan con una representación política más cercana a la realidad de sus territorios y una estructura favorable para el fomento de la participación ciudadana.

En el ámbito de la generación de energía eléctrica es indispensable orientar los recursos económicos producto de esta actividad hacia el beneficio directo de los territorios donde se sitúa. Esto implica aprovechar de manera adecuada los recursos naturales, asegurando al mismo tiempo el impacto positivo en el desarrollo de las comunidades locales; es decir, para lograr un desarrollo sostenible y equitativo se debe establecer un vínculo entre la generación de electricidad y los beneficios económicos y sociales de las respectivas colectividades.

Complementariamente, el proyecto propone la creación de una tarifa especial para los consumidores del servicio eléctrico en aquellos cantones de las diferentes provincias en los que se implementen proyectos de generación de energía eléctrica alternativa. Este escenario favorecerá el ejercicio del derecho de los consumidores a obtener un servicio

óptimo en este ámbito y brindará un alivio en la carga financiera tanto de los hogares como de las empresas.

La propuesta permitirá mejorar la competitividad económica y, a su vez, actuará como un estímulo directo en el logro de la eficiencia energética, empoderando a los consumidores para adoptar prácticas amigables con el ambiente. Además de beneficiar a los consumidores, la tarifa especial promoverá inversiones, dinamizará la economía local y mejorará las condiciones de vida en los territorios.

El desarrollo territorial en el Ecuador es una prioridad sostenida por la abundancia de recursos renovables y no renovables que caracterizan a cada región del país. La gestión estratégica de estos recursos, con una perspectiva en el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, no solo constituye una respuesta eficaz a las demandas energéticas, sino también un catalizador para el progreso local. El nuevo escenario busca no solo diversificar la matriz energética, sino también preservar el entorno natural y promover el desarrollo territorial sostenible.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el numeral 6 del artículo 3 de la Constitución de la República establece, como uno de los deberes primordiales del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que el artículo 15 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que el artículo 74 de la Constitución de la República determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;

Que el artículo 95 de la Constitución de la República establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación y participación;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial,

integración y participación ciudadana;

Que el artículo 264 de la Constitución de la República determina que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que el artículo 274 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley;

Que numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo tendrá como objetivos promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que el tercer inciso del artículo 339 de la Constitución de la República establece que la inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión;

Que el artículo 413 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que el sector eléctrico, en el ámbito empresarial, actuará a través de empresas públicas, empresas de economía mixta, empresas privadas, consorcios o asociaciones, y empresas de economía popular y solidaria;

Que el literal d) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el principio de subsidiariedad, que supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. Además, en virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio;

Que el literal f) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el principio de equidad interterritorial y dispone que la organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos;

Que el artículo 105 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República; y, numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional tiene entre sus atribuciones y deberes expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que con el propósito de impulsar el desarrollo sostenible y reducir el impacto ambiental, debe promoverse el uso de tecnologías ambientalmente limpias y energías alternativas no contaminantes para la generación de energía eléctrica;

Que resulta imperativo incentivar la implementación de proyectos de energía eléctrica, no solo con el objetivo de compensar el déficit existente, sino también para fortalecer los territorios donde estos proyectos se desarrollen;

Que en el ámbito de la generación de energía eléctrica es indispensable orientar los recursos económicos producto de esta actividad hacia el beneficio directo de los territorios donde se sitúa; lo que implica aprovechar de manera favorable los recursos naturales, asegurando al mismo tiempo el impacto positivo en el desarrollo de las comunidades locales;

Que es prioritario una reconfiguración en la gestión de los recursos destinados al desarrollo territorial, producto de la actividad de generación eléctrica; para que en lugar de las empresas generadoras de energía eléctrica sean los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales quienes administren dichos recursos e implementen los proyectos correspondientes en el ámbito de sus competencias;

Que es necesario la creación de una tarifa especial para los consumidores del servicio eléctrico en aquellos cantones de las diferentes provincias en los que se implementen proyectos de generación de energía eléctrica alternativa; escenario que favorecerá el ejercicio del derecho de los consumidores a obtener un servicio óptimo en este ámbito y brindará un alivio en la carga financiera tanto de los hogares como de las empresas.

En ejercicio de sus facultades, constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE REGULA EL DESTINO DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL Y CREA LA TARIFA ESPECIAL DE CONSUMO ASOCIADA A LOS PROYECTOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA

Art. 1.- En el inciso quinto del artículo 56 elimínese la frase: “En ambos casos, los criterios de asignación a proyectos de desarrollo territorial, así como el periodo de asignación, serán determinados en el reglamento general de aplicación a esta ley”.

Art. 2.- A continuación del artículo 56 agréguese los siguientes artículos innumerados:

Art... Área de influencia de los proyectos de generación eléctrica.- Se considerará como área de influencia de estos proyectos el territorio de los cantones de las diferentes provincias del país en el que se realice la actividad de generación de energía eléctrica, que estará a cargo de las empresas públicas, empresas de economía mixta y otras personas jurídicas privadas y de economía popular y solidaria habilitadas de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Para aquellos casos en que los proyectos de generación de energía eléctrica se implementen en un territorio que comprenda diferentes cantones, el órgano rector y planificador del sector eléctrico definirá la proporción de influencia en base al área geográfica utilizada.

Art...Transferencia de los recursos para proyectos de desarrollo territorial.- Los recursos que correspondan a los porcentajes del superávit en la actividad de generación eléctrica y que serán destinados a proyectos de desarrollo territorial, conforme a los dispuesto en esta Ley, serán transferidos en forma oportuna, directa y automática por las

empresas públicas, empresas de economía mixta y otras personas jurídicas habilitadas a las cuentas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el plazo máximo de cinco meses del año siguiente al ejercicio fiscal en el que se produjeron dichos recursos.

Art... Destino de los recursos para proyectos de desarrollo territorial.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales destinarán los recursos establecidos en la presente Ley al financiamiento de proyectos de inversión en el marco de las siguientes competencias exclusivas que les corresponde:

1. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
2. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y
3. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Se prohíbe el uso de estos recursos en el financiamiento de gastos corrientes y de cualquier naturaleza diferente a la señalada en este artículo.

Art. 3.- A continuación del artículo 57 agréguese el siguiente inciso:

Los consumidores, tanto de hogares como de empresas, de los cantones de las diferentes provincias del país en el que se realice la actividad de generación eléctrica gozarán de una tarifa especial, por promover la utilización del uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. Esta compensación económica deberá reflejarse en la planilla de consumo doméstico o empresarial del respectivo usuario; para cuyo efecto la Agencia de Regulación y Control de Electricidad realizará los estudios y análisis técnicos, económicos y financieros pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El órgano rector y planificador del sector eléctrico priorizará la planificación y

ejecución de proyectos para el uso de tecnologías ambientalmente limpias y energías alternativas no contaminantes.

La planificación y priorización de estos proyectos contará con la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Segunda.- Los recursos provenientes de esta ley producto de la actividad de generación de energía eléctrica previstos en la presente ley no menoscabarán los derechos de los gobiernos autónomos descentralizados en relación con las asignaciones establecidas por la Ley 047 para las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago, publicada en el Registro Oficial No. 281 de 22 de septiembre de 1989 y sus respectivas reformas; motivo por el cual, en tales casos, se aplicará el cuerpo normativo que más favorezca a dichos GAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, tanto el órgano rector y planificador del sector eléctrico como la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en el ámbito de sus atribuciones y deberes, realizarán los estudios y análisis técnicos, económicos y financieros correspondientes para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y los respectivos consumidores se beneficien de las disposiciones legales que han sido reformadas o agregadas.

DISPOSICIÓN FINAL

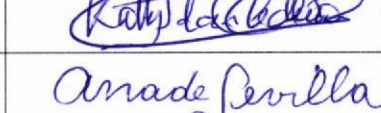
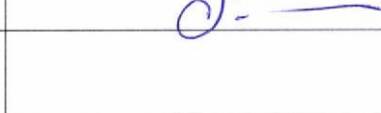
La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a los XXX del mes XXX de 000.

FIRMAS DE RESPALDO DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE REGULA EL DESTINO DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL Y CREA LA TARIFA ESPECIAL DE CONSUMO ASOCIADA A LOS PROYECTOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA

Quienes suscribimos el presente documento, declaramos que nuestras firmas son verídicas y que corresponden a nosotros como titulares.

Iniciativa Legislativa Dr. Humberto Tapia Escalante. Asambleísta por la provincia de Loja

No	Nombres y Apellidos de los Asambleístas	Firmas
	Viviana J. Zambrano González	
	Germán Salas Ochoa	
	Andrea Pali Guadalupe Colberson	
	FABIAN PENA TORO	
	Sandra E. Rueda Camacho	
	Ingrid Calzadilla Salazar Ledano	
	Ana Mercedes Galarraga Fríasco	